

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 1º DE MARZO DE 1924

NÚMERO 4856

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 13 Este. N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida E y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCION PRIMERA	
Resolución número 41, de 25 de Febrero de 1924.....	14219
Resolución número 46, de 25 de Febrero de 1924.....	14219
Resolución número 48, de 29 de Febrero de 1924.....	14219

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 15 de 1924, de 25 de Febrero, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los Cursos de Verano.....	14219
Resolución número 3, de 5 de Febrero de 1924.....	14219
Resolución número 4, de 28 de Febrero de 1924.....	14219

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1061, de 21 de Febrero de 1924.....	14220
Resolución número 1052, de 21 de Febrero de 1924.....	14220
Contrato número 59.....	14220
Contrato número 60.....	14220

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Febrero de 1924.....	14220
---	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Febrero de 1924.....	14220
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 10, de 19 de Febrero de 1924.....	14221
Resolución número 11, de 25 de Febrero de 1924.....	14221

PROVINCIA DEL DARIEN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Decreto número 2 de 1924, de 27 de Febrero, sobre impuestos municipales.....	14221
--	-------

Avisos Oficiales.....	14221
Edictos.....	14222

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 26 de Febrero de 1923.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Virgilio Brugiati para separarse por el término de treinta días, del cargo de Guardia del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 28 de Febrero de 1923.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Alejandro Arz T. para separarse por el término de treinta días, a partir del día 1º Marzo entrante, del cargo de Sub-Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 29 de Febrero de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita la señoría Hortensia Remón para separarse por el término de

treinta días, a partir del día seis del entrante mes de Marzo, del cargo de Taquígrafa de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 15 DE 1924

(DE 25 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los Cursos de Verano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptanse las excusas presentadas por el señor Enrique Ruiz Vernacci y por la señorita Otilia Jiménez S., para aceptar los cargos de Profesores de los Cursos de Verano.

Artículo 2º Nómbrase Profesores de los Cursos de Verano a los señores C. A. de Urriola, José Pizet, Francisco Villalpessa y Federico Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 5 de Febrero de 1924.

El señor Galileo Solís solicitó de la Secretaría de Instrucción Pública que resolviera si la Nación reconociera en los trabajos que particulares encomiendan a la Escuelas de Artes y Oficios. A esa solicitud dió respuesta esta Secretaría por medio de un oficio que contenía el siguiente párrafo:

«La Escuela ha respondido siempre de la eficiencia de los trabajos que se le han encomendado, y cuando ha habido alguna reclamación ha estado presta a satisfacerla. Es entendido, desde luego, que la Escuela no tiene ninguna responsabilidad cuando los trabajos que se ejecutan son contratados de manera particular con jefes de talleres o ayudantes de éstos o con alumnos para ser ejecutados en horas extras escolares o fuera del plantel, y solamente responde por los que previamente se contratan con el Director del Establecimiento.»

No contento con esta respuesta el señor Solís, solicita nuevamente en escrito de fecha 16 de los corrientes, que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Instrucción Pública dicte una resolución ejecutiva que fije como respecta a su consulta la que ya se le había dado, y que se cite la disposición reglamentaria en virtud de la cual los trabajos encomendados a la Escuela de Artes y Oficios deben contratarse previamente con el Director del establecimiento.

El Director de la Escuela de Artes y Oficios, así como el de cualquier otro establecimiento docente es el jefe directo

del plantel que dirige y el responsable inmediato ante el Gobierno por todo lo que en él suceda; por consiguiente, es lógico suponer que en ninguno de dichos establecimientos podrán los subalternos hacer trabajos de ninguna especie sin su conocimiento y autorización. La práctica de contratar con el Director de la Escuela de Artes y Oficios la confección de cualquier artefacto que haya de ejecutarse en los talleres del establecimiento tiene su fundamento en los artículos 35 y 39 del Decreto N.º 11 de 1911, reglamentario de la Escuela; y no habiendo disposición posterior que exprese lo contrario a esa práctica establecida con fundamento legal, la Secretaría de Instrucción Pública la mantiene en pie, y así deja resuelta la consulta del señor Solís.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Febrero de 1924.

En memorial de fecha 25 de los corrientes, solicita el señor S. A. Villegas, que previa el reconocimiento de los derechos de autor, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría la obra de que es autor titulada «The Republic of Panama—Its Economic, financial, Commercial and National resources and general information».

Aun cuando el señor Villegas admite que una obra suya con el mismo encabezamiento la publicó en el año de 1917, y no hizo dentro del período legal la inscripción correspondiente, para solicitar en esta fecha la inscripción se basa en que al tenor del artículo 1594 del Código Administrativo considérase como obra propia del que la produce, no sólo la creación completamente original sino también aquellas producciones cuyos elementos, aunque tomados de otros autores, hayan sido escogidos con discernimiento, revestidos de una forma nueva, y apropiados con inteligencia a un uso más o menos general. La obra cuya inscripción solicita el señor Villegas difiere en su mayor parte de la misma del mismo autor y del mismo nombre, por haberla refundido y por haber seleccionado en ésta el material adecuado a las circunstancias actuales y haberla destinado a un fin especial, no especificado en la anterior.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo que sobre el particular determina el artículo 1590 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Reconocer los derechos de autor a favor del señor S. A. Villegas de su obra «The Republic of Panama—Its Economic, financial, Commercial and National resources and general information» y ordenar su inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

Para enseñar en las Escuelas de Artes y Oficios.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1061

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1061.—Panamá, 21 de Febrero de 1924.

El apoderado de *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas y Nueva York Estados Unidos de América, solicitó el 6 de Diciembre de 1923, la renovación del registro de la marca de fábrica *TEXACO* hecho en esta Oficina el día 26 de Diciembre de 1923, para amparar en el comercio aceites de petróleo, lubricantes y de asfalto, petición que hace al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría.

Examinado el respectivo expediente se ha comprobado que, si fué hecho el registro en la fecha mencionada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 26 de Diciembre de 1923 se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil, por todo lo cual,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 26 de Diciembre próximo pasado, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta providencia, con derecho sus dueños a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro anterior de la mencionada marca.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación del caso en el libro y expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1062

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1062.—Panamá, Febrero 21 de 1924.

La *Lehigh Portland Cement Company*, de Allenton, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, ocurrió a este Despacho solicitando del Poder Ejecutivo la renovación del registro de la marca de fábrica hecha en esta Oficina el 22 de Enero de 1914.

Estudiado el respectivo expediente, se ha comprobado que si fué hecho el registro de la marca cuya renovación se solicitó en la fecha indicada; que el marbete que acompaña el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el día 22 de Enero de 1924 se venció el término para el cual fue hecho el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a hacer la solicitud de renovación.

Por todo lo cual,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez años más, a partir del 22 de Enero de 1924, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta providencia, con derecho sus dueños a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el libro y expediente respectivos.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: JUAN ANTONIO JIMÉNEZ, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y JOHN H. HILBERT, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de La Chorrera, Cabecera del Distrito del mismo nombre, que proporcione agua en cantidad abundante para el servicio del Matadero y Mercado públicos. Tal construcción la hará el Contratista en lugar adecuado, entre el Matadero y el Mercado, de fácil acceso para ambos locales.

Artículo 2º.—El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también la tubería, bomba, materiales, etc., necesarios para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º.—El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio, a más tardar sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º.—El Alcalde de La Chorrera procurará que los habitantes de la población, o el Municipio, que se beneficiará con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º.—El Gobierno pagará al Contratista por la construcción del pozo en referencia, tan pronto como lo haya entregado al Alcalde del Distrito de La Chorrera, funcionando a satisfacción, la suma de B/ 250.00 mediante presentación de la respectiva cuenta.

Artículo 6º.—Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, este contrato se considerará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato, en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Octubre de 1923.

Apróbad.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: JUAN ANTONIO JIMÉNEZ, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y CHARLES FREEMAN MacMURRAY, en nombre y representación de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará la Compañía, se ha convenido en modificar el Contrato número 1º, fechado el 12 de Enero de 1922, relacionado con el suministro de corriente eléctrica para el Nuevo Hospital Santo Tomás, en la forma siguiente:

Primer:

La Compañía se obliga a suministrar al Hospital y éste se obliga a tomar toda la corriente eléctrica necesaria

para el alumbrado, fuerza motriz, calefacción, o para cualquier otro uso en el edificio o edificios que se usaren como Hospital en los terrenos de la Exposición de esta ciudad, como también para el alumbrado ornamental de las calles comprendidas en el área de dicho Hospital; pero queda entendido que el alumbrado ornamental de dichas calles queda comprendido en los siguientes límites, como figuran en el plano anexo a este contrato;

Por el Norte, la Calle 37, desde el mar hasta la intersección con la Avenida Tercera;

Por el Oeste, la Avenida Tercera, desde la intersección de la Calle 37 Este hasta su intersección con la Calle 34 Este;

Por el Sur, la Calle 34 Este desde el Malecón del Mar hasta su intersección con la Avenida Tercera; y

Por el Este, el Malecón del Mar, desde su intersección con la Calle 37 Este hasta su intersección con la Calle 34 Este.

Segundo:

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, la Compañía conviene en que el Nuevo Hospital Santo Tomás use hasta dos mil (2000) pies cúbicos de gas, diariamente, para calefacción.

Tercero:

De igual manera conviene la Compañía en que el Nuevo Hospital Santo Tomás instale y tenga en funcionamiento su propio sistema de calderas a vapor para procurar calefacción.

Cuarto:

La Compañía podrá revisar los medidores de gas instalados en el Hospital cuando lo estime conveniente.

Quinto:

Las cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª del citado Contrato Número 1º de 1922, quedan en vigor en todas sus partes.

Sexto:

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés (1923).

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Compañía Panameña de Fuerza y Luz

Por C. F. Mac Murray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Octubre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1924.

As. 696.—Escritura número 109 de 25 de Septiembre del año pasado de la Notaría de Herrera, por la cual Zoilo Navas E. vende a Juan Manuel Mejía un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

As. 697.—Escritura número 9, de 29 de Enero de este año, otorgada ante el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Tolé, por la cual Jesús María Rodríguez vende a Joaquín Álvarez de Rodríguez un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 698.—Escritura número 8 ídem, ídem....

As. 699.—Escritura número 6 ídem, ídem....

As. 670.—Escritura número 7 ídem, ídem....

As. 671.—Escritura número 43, de 16 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Tereso Santamaría un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tolé, que mide 12 hectáreas con 9940 metros cuadrados.

As. 672.—Escritura número 1318, de 13 de Diciembre del año pasado de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Pérez de Nink vende al menor Rudolf A. Neumann una finca ubicada en el Distrito de Antón.

As. 673.—Escritura número 1271, de 27 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual Doctores A. de Chiari vende una finca ubicada en esta ciudad a Marcos E. Velásquez, y éste asume el pago de un crédito a favor del Banco Nacional.

As. 674.—Escritura número 3, de 12 de Enero de este año, otorgada ante el Cónsul de la República de Panamá en Barcelona, España, por la cual Doctores Arosemena de Chiari ratifica la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 675.—Escritura número 157, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Isora María Aguilera Veto.

As. 676.—Escritura número 156, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Luis Farrugia y Teresa Ayala de Farrugia celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 677.—Escritura número 161, de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Christian Mission de Panamá revoca un poder conferido a Angelo Ferrari.

As. 678.—Escritura número 10, de 30 de Enero de este año, de la Notaría de Coelá, por la cual Manuel Lorenzo y Mariana Sahaña aceptan la venta a que se refiere el asiento número 128 del Tomo 11 del Diario.

Panamá, 14 de Febrero de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Febrero de 1924.

As. 679.—Escritura número 154, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno a la sociedad *Alcaza & Compañía Limitada*.

As. 680.—Certificado número 718 expedido el 2 de Octubre de 1922 por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la Razón Comercial Juan B. Medina.

As. 681.—Copia de la diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez Cuarto Municipal, por la cual Ramiro Arango Riverón afecta con hipoteca una finca ubicada en el Distrito de Arraiján para responder de las costas que por la causa la demanda entablada en dicho Juzgado por Joaquín Urriola de Arango contra Antonio Díaz Gutiérrez.

As. 682.—Escritura número 160, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual María Concepción Barrera de Alzamora constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, a favor de Rosalina Flores de Vives para garantizar el pago de un préstamo.

As. 683.—Escritura número 141, de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual la Canal Zone District of the Loyd Order of Ancient Shepherds (A. O. S.), vende la mitad de un lote de terreno ubicado en esta ciudad a la *Excelsior Lodge* Número ... de la Orden Loyd Ancient Shepherds, Asinton Uyo.

As. 684.—Escritura número 236, de 2 de Marzo de 1923, de la Notaría Pri-

mera del Circuito, por la cual Olmedo Alfaro declara haber recibido de José Paredes la suma de B. 4 500.00 a buena cuenta de mayor cantidad que le adeuda.

Panamá, 16 de Febrero de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 19 de 1924.

Vistos: Habiendo levantado y autenticado el señor Federico Aguilar, en su carácter de Alcalde y Registrador Auxiliar de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el acta del nacimiento del menor Guadalupe Concepción, nacido el día ocho de Diciembre del año de mil novecientos diez y ocho, en el cupón cuarenta y dos, libro catorce de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de La Concepción, e inscrito en el folio ciento treinta y cuatro (134), asiento siete mil doscientos noventa y cinco (7295) del Tomo Octavo de nacimientos de la Provincia de Chiriquí, y existiendo parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre él y Victoriana Aguilar de Arosemena, madre del menor inscrito, tal acta carece de valor legal, por estar en pugna con lo que ordena el artículo doce del Decreto número diez y siete, de once de Febrero de mil novecientos catorce, reglamentario de la Ley cuarenta y cuatro de mil novecientos doce, sobre Registro del Estado Civil, que dice: «Los funcionarios encargados del Registro Civil y los que intervengan en las inscripciones como Secretario, no podrán autorizar aquellas que se refieran a su persona, o a las de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco podrán expedir certificaciones, ni intervenir en ningún acto o diligencia concerniente al Registro del Estado Civil, cuando ocurra el mismo impedimento. En tales casos los reemplazarán los que deben sustituirlos en el desempeño de sus respectivos cargos.»

Por ello, el suscrito, en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 54 de la misma excoerda, y a fin de poder practicar legalmente el acta citada, en la Sección y Libro correspondientes,

RESUELVE:

Anular los asientos arriba citados, y ordenarle al actual Alcalde y Registrador Auxiliar de Bugaba, que, previa citación del padre o madre del menor Guadalupe Concepción, levante en el libro que lleva actualmente, una nueva inscripción, hecha la cual, la remitirá a esta Dirección General para su inscripción definitiva.

Cótese, comuníquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución Número 11.—Panamá, 20 de Febrero de 1924.

Por Resolución N° 96 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se le impuso al señor Juan de Dios Vázquez, ex-Alcalde Registrador Auxiliar del Estado Civil en el Distrito de Los Santos, la multa de cinco balboas por el retardo excesivo con que habían sido enviados unos cupones de nacimiento, infringiéndose así el artículo primero de la Ley Inconcueta de 1919, pues que esos documentos extendidos el 4 de Junio de 1921 no fueron remitidos sino el 18 del citado mes de Diciembre.

En memorial de fecha 13 de Enero

pidió dicho señor Vázquez la revocatoria de la Resolución por creerse relevado de la sanción impuesta por medio de la multa, a lo que no accedió este Despacho por crear infundados los razonamientos expuestos en dicho memorial, pero como quiera que se ha vuelto a insistir en la misma solicitud de exoneración abundante de razones y la prueba suficiente de que fue el señor Donatillo Castillo, sucesor en el puesto que intempestivamente tuvo que dejar el señor Juan de Dios Vázquez por destitución hecha el día siguiente al que fueron confeccionados esos documentos.

demostrada como queda, pues la culpabilidad que le asiste al señor Juan de Dios Vázquez por la recon sideración que el caso merece,

SE RESUELVE:

Exonerar al señor Juan de Dios Vázquez de la multa de cinco balboas que le impuso este Despacho por Resolución N° 96 de 23 de Diciembre próximo pasado, y declarar incurso en ella al señor Donatillo Castillo por la infracción denotada.

Comuníquese a quienes correspondan para los efectos fiscales, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

PROVINCIA DEL DARIEN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 2 DE 1924

(DE 27 DE FEBRERO)

sobre impuestos municipales.

El Gobernador de la Provincia del Darién,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 724 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1° Los Concejos Municipales de la Provincia, pueden establecer los impuestos que expresa el artículo 2° del Decreto número 9 de 1921, de 10 de Diciembre «sobre impuestos municipales», expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá; los cuales se enumeran a continuación:

- 1° Arrendamientos de Bienes Municipales.
- 2° Aprovechamientos.
- 3° Bailes y serenatas.
- 4° Barberías, cartiembras y panaderías.
- 5° Bestias de sillas y de carga.
- 6° Bienes vacantes, mostrencos y animales vagos.
- 7° Billares y los demás juegos permitidos.
- 8° Baboneros.
- 9° Cajas de música, fotografías ambulantes.
10. Cementerios.
11. Contribución comercial.
12. Corrales para ganado.
13. Edificaciones y reedificaciones.
14. Embarcaciones menores de 5 toneladas.
15. Espectáculos públicos.
16. Galleras y riñas de gallos fuera de gallera.
17. Hornos de cal y carbón.
18. Matadero y poste.
19. Multas de policía.
20. Palmas de coco parterrientas.
21. Paso de ríos y puentes.
22. Pesas y medidas.

23. Registro de armas de fuego.
24. Registro de hierro y señales.
25. Perros.
26. Salinas.
27. Trapiches.
28. Vehículos de rueda.
29. Venta de pescado y tortuga.

Artículo 2° En cumplimiento a lo que dispone el artículo 725 del Código Administrativo, sométense este Decreto a la censura del señor Presidente de la República.

Dado en La Palma, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Enrique Escartín A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equino para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 23 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera de caoba para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para el Cárcele Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 24 de Marzo de 1924, recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales y del equipo para la planta de vapor del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y especificaciones de éstos y del equipo, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 21 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamañil, Teclado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 23 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRA)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

En la Zahurda de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E en el acañ izquierdo; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETRET.

30 vs.—10

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 27, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expiden en este Despacho, constarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de

balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tan de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JOAQUÍN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Carrud ha solicitado de este Despacho por medio de memorial fechado el 26 de Diciembre de 1923, el título de propiedad en gracia de un lote de terreno de diez hectáreas más o menos en el lugar denominado la Buena Vista, jurisdicción del Distrito de Puert. comprendido dentro de los siguientes linderos:

«Norte, el Río Muñoz; Sur, camino de «Laja Blanca» a Puerto Bar. Este, quebrada de «La Nueva» y Oeste, el mismo camino de «Laja Blanca».

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Puert. por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Estanislao Arias, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Cañaveral, de esta comprensión, dentro de estos linderos:

Norte, montes de Dionisio Valderrama; Sur, terrenos de Luis Mendoza; Este, río Coclé; y Oeste, cerro Guernmaya y sabanas.

Que este terreno lo viene cultivando desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1914, con el nombre El Progreso, y que tiene poco más o menos diez hectáreas.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

Por el Secretario, el Oficial,

Agustín Alzamora.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Santos Vargas, soltera, natural y vecina del Distrito de Penonomé, dedicada a la agricultura y mayor de edad, ha solicitado título de plena propiedad de manera gratuita sobre un lote de terreno de labor de capacidad de 5 hectáreas de extensión, situado en el lugar del Rosario, comprensión de este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur y Oeste, terrenos de Manuel Perera; y Este, terrenos de Bartolo Valdés y Manuel Perera.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el terreno, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez del día de hoy, veintiseis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

El Secretario,

Marcial Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Restrepo, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color negro, de poca edad, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, an-

da vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achollito moiguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—15